

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de una línea telefónica gratuita de marcación abreviada, con el fin de que haya un canal oficial para realizar denuncias por hechos de adoctrinamiento escolar, bullying, presión sindical y abusos de autoridad en los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del organismo pertinente la puesta en funcionamiento de la línea telefónica mencionada en el precedente artículo de acuerdo al Plan Fundamental de Numeración Nacional, según capítulo III Inciso 4.1 “Estructura de los códigos de Servicios Esenciales” (formato 1XY).

ARTICULO 3°.- Las denuncias presentadas a través de este canal podrán ser realizadas por el personal docente y padres de manera anónima, identificando el establecimiento, mencionando la persona a denunciar y el detalle minucioso de los hechos.

ARTICULO 4°.- De forma

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de una línea telefónica en la cual se puedan denunciar hechos de adoctrinamiento, bullying, presión sindical, y abusos de autoridad en las escuelas públicas y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los últimos años se ha visto un crecimiento alarmante de actos en los cuales los docentes imponen pensamientos ideológicos y/o políticos a sus alumnos en el ámbito de los establecimientos educativos, siendo estos hechos una clara falta a la tarea real de los maestros que es la de enseñar los contenidos que se encuentran en las curriculas de las distintas materias.

Por ello, es necesario tomar medidas para prohibir estos tipos de hechos en el ámbito educativo, respetando el derecho de los estudiantes a no ser afectados por estas conductas innecesarias y antidemocráticas.

La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 19 indica que *“las leyes de organización y de base de la educación”* tienen por finalidad *“la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna”*, teniendo por objeto asegurar la participación democrática de todos los actores del sistema educativo.

También destacamos lo que emana la Constitución de CABA en su art. 23 donde la ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo basado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

La ley 26.206 de Educación Nacional – Derechos y deberes de los/as alumnos/as establece en su art. 126: “Los alumnos/as tienen derecho a: b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática. d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.

Con respecto a la Ley 26.061 – Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes destacamos en su Art. 9 – Derecho a la dignidad y a la integridad personal, establece que “La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

En el Art. 14 Inc. 1 de la Convención de los Derechos del Niño, refiere a que “los Estados partes respetaran el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.



Con estos conceptos, resulta necesaria la generación de un canal de denuncias, con el fin de no permitir una imposición partidaria a los alumnos, y al mismo tiempo que se respete la diversidad y la libertad académica, para estimular el debate de ideas y la búsqueda de consensos.

Por todo lo expuesto, es que solicito al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.